

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 15 de Octubre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha quince de octubre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 873-2012-R.- CALLAO, 15 DE OCTUBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 101-2012-TH/UNAC recibido el 31 de julio del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe N° 23-2012-TH/UNAC sobre la no instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, a través de la Resolución N° 125-2011-R del 04 de febrero del 2011, se encargó, en vía de regularización, al profesor principal Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas; reconociéndosele como miembro titular integrante del Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de enero del 2011, hasta la elección del titular, sin exceder el ejercicio presupuestal 2011;

Que, con Escrito (Expediente N° 05674) recibido el 19 de julio del 2011, los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. ALEJANDRO DÍAZ GONZALES, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Dr. EDGAR ALAN PINTADO PASAPERA, Lic. Adm MADISON HUARCAYA GODOY, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, presentan denuncia contra el profesor Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA y a los que resulten responsables por la presunta inobservancia del Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao en la elección del Director titular de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, manifestando que el docente denunciado habría comunicado al Decano de dicha unidad académica que la referida elección se había llevado a cabo de manera irregular por haber participado como electores el Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, Director encargado de la Sección de Posgrado, el Mg. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA, el Mg. JORGE DE LA CRUZ NEYRA y la Mg. MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA, los mismos que, según manifiestan, habrían usurpado funciones de Coordinadores de la Sección de Posgrado de dicha Facultad, ya que no cumplían la labor docente en esos periodos y en dichas Secciones como lo señala el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el profesor Director encargado de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, mediante Oficio N° 113-2011-

SPG-FCA/UNAC de fecha 31 de agosto del 2011, remite documentación sustentatoria de la elección del Director titular de la Sección de Posgrado, entre ellos las Resoluciones de la Escuela de Posgrado N°s 004 y 005-2011-DEPG-UNAC, la Resolución de la Dirección de la Sección de Posgrado N° 003-2011-SPG-FCA-UNAC y el Oficio N° 069-2011-SPG-FCA/UNAC;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas N° 130-2011-CF-FCA del 08 de noviembre del 2011, se designó al profesor Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 01 de diciembre del 2011 hasta la 30 de noviembre del 2013;

Que, asimismo, el profesor denunciado, Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA, con documento de fecha 29 de marzo del 2012, informando que el proceso eleccionario denunciado mediante el Expediente N° 5674 fue archivado en forma definitiva por el Consejo de Facultad; que en la sesión de Consejo de Facultad de fecha 08 de noviembre del 2011, el Mg. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA solicitó que se designe al Director titular de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas por lo que se emitió la Resolución de Consejo de Facultad N° 130-2011-CF-FCA en donde se le designa como Director titular de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, finalmente emitiéndose la Resolución N° 003-2012-R de fecha 04 de enero del 2012; designándole como Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas desde el 01 de diciembre del 2011 hasta el 30 de noviembre del 2013;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 23-2012-TH/UNAC de fecha 20 de julio del 2012, por el cual recomienda declarar no haber mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. EDWARD GERARDO CORREA SILVA adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, respecto a la denuncia interpuesta por los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. ALEJANDRO DÍAZ GONZALES, Dr. ARTENIS CORAL SORIA, Dr. EDGAR ALAN PINTADO PASAPERA, Lic. Adm MADISON HUARCAYA GODOY, al considerar que se han subsanado las faltas iniciales cometidas en la elección del Director de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas y más aún por estar actualmente elegido en forma legal el referido profesor como Director titular de la mencionada Sección de Posgrado;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad; y, en el caso de docentes, a aquellas faltas de carácter disciplinario señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en su Reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con los Arts. 6° y 13° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidas por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir el proceso y resolver los casos de faltas administrativas o académicas, así como tipificar dichas faltas entre otras funciones; asimismo, de conformidad con el Art. 10° del citado Reglamento, el Tribunal de Honor, como un ente autónomo en el ejercicio de sus funciones, ha considerado la no apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al citado docente, por los fundamentos que expone;

Que, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 20° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, el Rector de la Universidad tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación

del caso y con criterio de conciencia; y del análisis de la documentación, concordante con lo aprobado por el Tribunal de Honor, se concluye que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario a la profesora comprendida en el Informe materia de autos;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1107-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de setiembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

**1º NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Dr. **EDWARD GERARDO CORREA SILVA**, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 23-2012-TH/UNAC de fecha 20 de julio del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesado.